

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20
Poseedores de África	Un trimestre	30
Extranjero	Un trimestre	45

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
 CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem	de 250 id.	el 20 por 100
Idem	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo el pase á situación de reserva del General de brigada de Infantería de Marina, D. Antonio Murcia y Pol.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo autorización al Ayuntamiento de Ampuero, para proceder á la apertura de nuevas vías en dicha ciudad.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando á D. Fernando López Monís, Vocal del Tribunal de Oposiciones para Jefes de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan, las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Otra concediendo cruz del Mérito Militar blanca, pensionada, al Coronel de Ingenieros, D. Pedro Vives.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo al Ayuntamiento de Rivadumia la habilitación del Puente de Barrantes sobre el río Urna.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo que los Jueces y Tribunales de todas las jurisdicciones comuniquen á este Ministerio la fecha en

que los requerimientos hechos por la GACETA DE MADRID, hayan dejado de surtir efectos por presentación ó captura de los procesados.

Otra disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID los modelos á que han de ajustarse los Jueces en requisitorias, emplazamientos, etc., etc.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden desestimando recurso interpuesto por D. Enrique Castell, Profesor de la Escuela Superior de Industrias de Valencia, y disponiendo se publique el escalafón del Profesorado de las Escuelas de Artes é Industrias.

Otra disponiendo se anuncie para proveerse por oposición libre una plaza de profesor numerario de la sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Badajoz.

Real orden disponiendo que el Real Consejo de Sanidad y otros Centros, emitan informes respecto de precauciones sanitarias en las escuelas de primera enseñanza.

Otra nombrando á D. José María Plans, Catedrático numerario de Mecánica Racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes plazas de Escribanos en los Juzgados de primera instancia que se indican.

GUERRA.—CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de pensiones de-

claradas por este Centro durante la primera quincena del mes de la fecha.

Comisiones Liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relaciones de alcances.

GOBERNACIÓN.—Anunciando hallarse vacante plazas de Jefe de sección de cuentas de Cuenca y el de Contador de fondos municipales de Orihuela.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se anuncie en la GACETA DE MADRID, la relación de altas y bajas habidas en el Escalafón de Catedráticos de las Universidades del Reino.

Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en el primer grupo de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Zaragoza, Oviedo y Barcelona.

Real Academia de Medicina.—Programa de premios para 1909 y 1910.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Real orden comunicada aprobando el proyecto de alquilar de las carreteras que se mencionan.

Rectificación al anuncio de subasta de accionarios para reparación de las carreteras que se indican.

ANEXO 1.º — BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—OBSERVATORIO DE MADRID.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — CUADROS ESTADÍSTICOS.—EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Plazas 100 y 101.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería de Marina, D. An-

tonio de Murcia y Pol, pase á situación de Reserva, por cumplir la edad reglamentaria en 12 del mes actual.

Dado en Palacio á diecisiete de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
 José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Ampuero, en representación del Ayuntamiento, solicitando se le conceda la autorización necesaria para proceder á la apertura de nuevas vías con los beneficios que para la realización de estas obras concede la ley de 18 de Marzo de 1895;

Vistos los informes, favorables todos á la petición, emitidos por la Junta Consultiva de Urbanización y Obras del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración y Comisión permanente del Consejo de Estado:

Considerando, que el artículo 1.º adicional de la ley de 18 de Marzo de 1895, autoriza al Ministerio de la Gobernación, para aplicar la misma Ley al saneamiento y mejora interior de poblaciones que no cuenten 30.000 almas, exigiendo el artículo 1.º adicional del Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, que se justifique debidamente la conveniencia y utilidad de la reforma y que la aplicación de la Ley se conceda, oyendo tal Consejo de Estado y por Real decreto acordado en Consejo de Ministros;

Considerando, que el Ayuntamiento de Ampuero justifica debidamente la

conveniencia y utilidad de la reforma que proyecta, como así lo reconocen los Centros técnicos y administrativos que han intervenido en el asunto y que se han cumplido los trámites prevenidos;

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en conceder al Ayuntamiento de Ampuero, provincia de Santander, los beneficios de la ley de 18 de Marzo de 1895, autorizándole para que con arreglo á esta Ley y su Reglamento de 15 de Diciembre de 1896, formule el proyecto definitivo para la apertura de las nuevas vías que intenta realizar, proyecto que ha de someterse al Ministerio de la Gobernación,

Dado en Palacio, á dieciséis de Febrero de mil novecientos nueve.

ALFONSO:

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Ramón López de Vicuña, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros, Vocal del Tribunal de Oposiciones para Jefes de Vigilancia del Cuerpo de Prisiones,

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de propuesta hecha por el Rector de la Universidad Central, ha dispuesto le reemplace en dicho Tribunal, D. Fernando López Monis, Catedrático del expresado Instituto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1909.

FIGUEROA.

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Guzmán Ramírez, vecino de Galdar, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración de Hacienda de Las Palmas, según carta de pago número 11, expedida en 5 de Noviembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, por la zona de Guía,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Alfonso Ponce, vecino de San Lorenzo, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración de Hacienda de Las Palmas, según carta de pago número 37, expedida en 22 de Noviembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año por la zona de Las Palmas,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emilio Cabrera Martinón, vecino de Arrecife, provincia de Canarias, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Administración de Hacienda de Las Palmas, según carta de pago número 95, expedida en 26 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo de 1905, por la zona de Lanzarote,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de Canarias.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Pasenal Sieira-Carreira, vecino de Mazariños, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 17 de en-

trada y 606 del Registro, expedida en 18 de Julio de 1907, para redimirse del servicio militar activo, como prófugo indultado del Reemplazo de 1897 por la zona de la Coruña,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Miguel Villardebó Figueras, vecino de Sarriá, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 52, expedida en 28 de Diciembre de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905 por la zona de Mataró,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregorio Barrera Fernández, vecino de Griñón, provincia de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 141, expedida en 27 de Octubre de 1905 para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de dicho año por la zona de Getafe,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Berbén García, vecino de esta corte, calle de la Libertad número 18, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago expedida en 28 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del Reemplazo de dicho año, por la zona de Madrid;

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa, formulada por el Estado Mayor Central del Ejército, á favor del Coronel de Ingenieros D. Pedro Vives y Vich, por los importantes trabajos que ha presentado y servicios realizados como jefe que ha sido del Parque Aerostático de Ingenieros durante más de once años,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que a continuación se inserta, y por resolución de 10 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al citado Jefe, la Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 40 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso á General ó retiro, como comprendido en el caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1909.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Gobernador Militar de Ceuta.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar y Ordenador de pagos de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»—Excelentísimo Señor:—De Real orden de 26 de Diciembre último, se remite á informe de esta Inspección General, la propuesta de recompensa formulada por el Jefe de Estado Mayor Central á favor del Coronel de Ingenieros D. Pedro Vives y Vich, como autor de cinco Memorias de las Escuelas prácticas de Aerostación de los años 1903 á 1907, de otra referente á los ejercicios combinados de este servicio con la primera sección de la Escuela Central de Tiro en 1906 y 1907, y de dos más, relativas á las comisiones desempeñadas en la Conferencia internacional de Aerostación científica en 1904 en San Petersburgo, y en 1906 en Milán y Berlín.—Se acompaña á la propuesta dichos trabajos y las copias de las hojas de servicios y hechos del interesado.

Dice el Jefe del Estado Mayor Central, en su informe, que, desde su creación, se ha podido seguir en aquel Centro el trabajo desarrollado en el servicio aerostático por el hoy Coronel de Ingenieros D. Pedro Vives y Vich, y expone: «En las visitas que, como Jefe de este Centro, he tenido ocasión de hacer al Parque de Aerostación, para inspeccionar las Escuelas prácticas y los diversos servicios á cargo de este Jefe; en el curso de Tiro de Artillería, que tuvo lugar en Segovia, en el mes de Agosto del año 1906, en el cual tomó parte la compañía de Aerostación para observar y corregir el tiro; en las maniobras de Galicia del año último, y, sobre todo, en la revista que, como Inspector, hué de pasar en el mes de Junio del año anterior, he visto siempre comprobadas las condiciones especialísimas de este Jefe, y el juicio que me ha merecido su ardua y constante labor al frente de este servicio, se halla condensado en la siguiente Nota de concepto puesta en su hoja de servicios al terminar la citada revista.

«La extraordinaria concepción de este Jefe, releva de todo comentario, porque, por sí sola, dice, se trata de un Jefe de mérito excepcional y casi único en lo relativo á aerostación. Son numerosas las comisiones que ha desempeñado, y siempre con extraordinario acierto. Inteligentísimo, de gran cultura, duro al trabajo, animoso y entusiasta, hace honor al Ejército, y cuantos elogios se le prodigan serán siempre justificados. Es muy digno de mayores ascensos para bien de la Patria.

«En las Memorias de las múltiples comisiones que ha desempeñado y servicios que ha prestado, se pueden también apreciar los trabajos y brillantes resultados obtenidos por este jefe, y si bien es cierto que en ellos ha sido siempre secundado eficazmente por el personal de jefes, oficiales y tropas que ha tenido á sus órdenes, esto mismo revela las condiciones especialísimas de que se halla dotado para llegar á conseguir que exista en todos sus subordinados el buen ánimo é interior satisfacción que tanto recomiendan las Reales Ordenanzas, á pesar de lo rudo del trabajo que ha sido preciso desarrollar para que este organismo, de creación no muy lejana, de riesgo indudable aun en tiempo de paz, así como de conocimientos especiales, haya llegado á la altura en que hoy se encuentra, á pesar de la escasez de créditos y de personal de que se puede disponer anualmente para este servicio. El Coronel Vives tiene una reputación merecidísima en nuestro Ejército y en el

extranjero, como organizador de la aeronáutica militar, y en el Real Aero-Club de España es aún más conocido, y sus servicios en él no han influido poco, tanto en su creación como en el desarrollo que actualmente tiene», y añade: «Al ser destinado este Jefe á la plaza de Ceuta, y dejar, por tanto, la jefatura directa del servicio de aerostación, me creo, Excelentísimo señor, en el deber, que cumplo gustoso, de permitirme llamar la alta atención de V. E. por si por las aptitudes y trabajo de este jefe en el servicio aeronáutico le creyese V. E., como yo lo creo, digno de una alta recompensa que la Inspección de Instrucción y de Industria podrá determinar.»—La descripción de los trabajos que comprenden las Memorias anuales de escuela práctica se divide en cada una en tres artículos á saber:

I. Parque aerostático.

II. Compañía de aerostación.

III. Observaciones del jefe, y un número de apéndices comunes á todas, correspondientes á las distintas ramas del servicio, como son:—Material más importante adquirido durante el año.—Escuela de palomeros.

Ascensiones de globos, sondas y pilotos.

Resumen meteorológico.

Producción y compresión del gas hidrógeno.

Resumen general de fondos del Parque y de la compañía.

Ascensiones libres y cautivas.

Servicio de alumbrado en campaña; así como los especiales á cada una, relacionados con las prácticas, maniobras, concursos y ascensiones, etc., que han tenido lugar durante el período correspondiente.

La multitud de estados, planos y fotografías que acompañan á cada Memoria, ponen de manifiesto la importancia del trabajo realizado y los progresos que de un año á otro ha obtenido el servicio aerostático y de alumbrado en campaña, así como la sólida instrucción del personal del mismo, bajo la activa é inteligente dirección de su jefe.

En la Memoria de los ejercicios combinados con la primera sección de la Escuela Central de Tiro, se exponen con gran acopio de datos los resultados de las experiencias verificadas y el análisis sugerido de las mismas.

Las Memorias de las dos comisiones verificadas en el extranjero, son estudios de tal importancia que merecen mención especial.

Se observa desde luego, al leer las actas de las sesiones celebradas por la Conferencia internacional de aerostación científica, el buen nombre y elevada altura á que ha sabido colocar á España el coronel Vives con sus iniciativas y trabajos, demostrado por dicha Comisión en expresivo telegrama dirigido á V. E.

En cada una de estas Memorias describe el Coronel Vives las visitas, experiencias y ascensiones verificadas; así como el estudio de la organización de los servicios aerostáticos, de los nuevos procedimientos para la fabricación del hidrógeno y el estado progresivo de los dirigibles y aeroplanos.

En resumen, los trabajos del Coronel Vives, son dignos de alta estima, de valiosa utilidad para el Ejército y ponen de manifiesto las especialísimas condiciones de este jefe, el cual posee una concepción brillante en su hoja de servicios; ha desempeñado multitud de comisiones y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz de Caballero y Encomienda de Isabel la Católica; seis

cruces del Mérito Militar de primera y segunda clase, una de ellas con distintivo rojo y tres pensionadas; cruz de San Hermenegildo; medalla de Alfonso XIII y cruz de segunda clase de la Corona de Prusia.

La Junta de esta Inspección General, en vista de las consideraciones expuestas del informe emitido por el Estado Mayor Central, con el que se muestra de perfecto acuerdo, y de la brillante concepción y condecoraciones de que se halla en posesión el Coronel Vives, estima sus méritos comprendidos en el apartado 4.º del artículo 20 del vigente Reglamento de recompensas, y en virtud de ello le considera, por unanimidad, acreedor á que se le conceda la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á Oficial General ó retiro.

V. E., sin embargo, resolverá lo que estime más oportuno.

Madrid, 13 de Enero de 1909.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.»

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Mongau, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rivadunia, en la provincia de Pontevedra, en súplica de que se habilite el «Puente de Barrantes» sobre el río Umia, para aquellas operaciones que por el apéndice 1.º y artículos 248 y 249 de las Ordenanzas de Aduanas, están habilitados todos los puentes de la ría de Arosa, donde existe destacamento del Resguardo, considerándole á dicho efecto dependiente del puerto de Cambados;

Resultando que el solicitante expone que el río Umia es navegable desde su desembocadura en Cambados hasta el puente de referencia, aunque sólo para embarcaciones menores, y que resulta más ventajoso para sus operaciones comerciales, utilizar la navegación que el transporte por tierra, presentándose la dificultad de carecer de habilitación por no tener destacamento del Resguardo, si bien está próximo el de Cambados, donde reside el Jefe de la Sección;

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, favorables todos á la concesión de lo que se pretende, si bien el Jefe de la Comandancia de Carabineros juzga necesario el aumento de una pareja al punto de Cambados;

Considerando que la Junta de Jefes de la provincia, si lo estima necesario, puede obviar el obstáculo expresado, haciendo una distribución adecuada de la fuerza como propone el señor Delegado de Hacienda;

Considerando que la habilitación que se pretende es benéfica para los inte-

reses de aquella comarca y no hay peligro de que se lesionen los intereses del Tesoro, ni los generales del país;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se conceda al expresado «Puente de Barrantes» la habilitación que por el apéndice 1.º y artículos 248 y 249 de las Ordenanzas de Aduanas, gozan todos los puentes de la ría de Arosa que tienen destacamento del Resguardo, considerándolos, á dicho efecto, dependiente del de Cambados, y

2.º Que la Junta de Jefes de la provincia, si lo estima necesario, proceda á hacer una distribución adecuada de la fuerza del Resguardo al objeto indicado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Con el fin de evitar que las averiguaciones y pesquisas encomendadas á las Autoridades y agentes de la Policía judicial, por consecuencia de las requisitorias, insertas en la GACETA DE MADRID, originen durante plazos largos ó indefinidos, con quebranto del cumplimiento de otros importantes deberes ó cometidos de la citada policía, trabajos de todo punto infructuosos ó innecesarios, cuando los procesados se presentan ó son capturados;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, que los Jueces y Tribunales de todas las jurisdicciones, pongan en conocimiento de este Ministerio la fecha en que los expresados requerimientos hayan dejado de surtir efectos por la presentación ó captura mencionadas de los referidos procesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su

Modelo á que deberán ajustarse los Jueces de todas las jurisdicciones al remitir á la «Gaceta de Madrid» los datos necesarios para insertar en ella las requisitorias (1).

Nombres, apellidos y apodos del procesado (2).	Naturaleza, estado, profesión ó oficio (3).	Edad, señas personales y especiales (4).	Últimos domicilios (5).	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello (6).

OBSERVACIONES

(1) Dichos datos se expresarán todos en la forma más clara y concisa posible.

(2) Se consignará, por este orden, los dos apellidos, el nombre y apodos que tuviere, ó por los que fuera conocido el

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1909.

CIERVA.

Señores Ministros de la Guerra, Marina y Gracia y Justicia.

Para facilitar el cumplimiento de lo deberes de la Policía en la práctica de las diligencias y pesquisas que origina la requisitoria, la observancia de las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento Criminal ordinaria y de Marina, y la del Código de Justicia Militar, relativa á la publicación de aquéllas, así como de las citaciones y emplazamientos en la GACETA DE MADRID, y con el fin, además, de utilizar los elementos todos de la respectivas cédulas, en bien de la administración de justicia, pero concretándolos á datos precisos, desprovistos de cuanto no sea esencial á los fines que dicha administración impone, nombró una Comisión de funcionarios designados por los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra y Marina, la cual, inspirándose en la uniformidad de aquellas disposiciones, ha traducido su alcance en los modelos que á continuación se insertan, aprobados por los referidos Departamentos ministeriales, y en virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID los expresados modelos para que los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones ordinarias de Guerra y de Marina, al remitir, cuando así lo acuerden, á dicho periódico oficial los datos que constituyen el contenido de las requisitorias, citaciones y emplazamiento en materia criminal, se ajusten á los referidos modelos, que deberán emplearse á contar desde el día 1.º de Marzo próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1909.

CIERVA.

Señores Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina.

procesado, y el nombre de sus padres si constara.

(3) Pueblo y provincia de su naturaleza, si es casado, viudo ó soltero, cargo, carrera, profesión, oficio ó modo de vivir con que cuenta ó se le conozca.

(4) Años que tenga ó se le supongan, señas personales (estatura, color de los ojos, etc.), defectos físicos, traje que use ú otras particularidades que contribuyan á la mejor identificación del procesado; expresándose también si ha sido con anterioridad penado y por qué delitos, pero omitiéndose consignar, respecto á esta circunstancia, lo que no sea en sentido afirmativo.

(5) Los últimos domicilios conocidos ó probables que hubiera tenido, y el territorio en que se presume pueda hallarse.

(6) El delito ó hecho que se le impute, la Autoridad ante quien deba comparecer y el plazo de la comparecencia.

En el oficio de remisión al Administrador de la GACETA se consignarán los apercibimientos legales procedentes.

Modelo á que deberán ajustarse los Jueces de todas las jurisdicciones al remitir á la «Gaceta de Madrid» los datos necesarios para insertar en ella las citaciones y emplazamientos en materia criminal (1).

Nombre y apellidos del citado ó emplazado.	Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero.	Objeto de la citación ó emplazamiento.	Juez ó Tribunal que dictará la resolución, su fecha y causa en que recayere.	Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado, ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal.

(1) En los oficios de remisión al Administrador de la GACETA se consigna-

rán los apercibimientos procedentes en derecho.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Señor: De conformidad al dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública acerca del recurso promovido por el Profesor numerario de la Escuela Superior de Industrias de Valencia D. Enrique Castell y Oria, alzándose de la Orden de esa Subsecretaría resolviendo las reclamaciones presentadas contra el Escalafón provisional de las Escuelas de Artes é Industrias, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado desestimar el recurso interpuesto por D. Enrique Castell contra la Orden de la Subsecretaría de 12 de Octubre del año próximo pasado, declarando firme lo en ella resuelto, disponiendo al propio tiempo que se publique el Escalafón definitivo de dicha clase docente, con arreglo á su situación en 1.º de Enero de 1908 (*).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Enero de 1909.

R. SANPEDRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 10 del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie para proveerse por oposición libre, una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacantes en la Escuela Normal Superior de

Maestros de Badajoz, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

2.º Las oposiciones se verificarán con arreglo al Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y disposiciones posteriores aplicables.

3.º Las instancias deberán ser presentadas en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

4.º Los aspirantes, habrán de justificar documentalmente que reúnen, antes de la terminación del plazo de la convocatoria, las condiciones siguientes: a), ser español; b), no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; c), haber cumplido veintitún año, y tener el título de Maestro de primera enseñanza, Normal ó Superior, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes á los mismos, ó estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica establecido para los Licenciados en Letras, por los artículos 24 y 25 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Formando necesariamente parte de las Juntas locales de primera enseñanza los Inspectores de Sanidad de los municipios respectivos, conforme al Real decreto de 7 de Febrero de 1908, que determina la composición de esas Juntas, y prevenidos en su artículo 17 los deberes de los mismos funcionarios como vocales médicos, entre cuyos deberes se

hallan, según los números 5.º y 8.º del propio artículo, el advertir de oficio á dichas Juntas y á las provinciales en su caso, de todas las enfermedades contagiosas que puedan padecer los Maestros ó los alumnos de las escuelas públicas ó privadas, sometidas á su inspección, así como dar cuenta á las Juntas de Sanidad de cualquiera invasión de dolencias epidémicas que en ellos se llegare á presentar, importa sobremanera señalar con toda la precisión posible, cuáles sean las enfermedades que deben considerarse contagiosas para el primer caso, y cuáles las comprendidas en el segundo, á fin de evitar de antemano toda duda ó vacilación, en materia que tanto interesa para la higiene de las escuelas, y la salud pública en general. Con esta mira, y siendo tan necesario como precedente tener sobre ello los autorizados dictámenes del Real Consejo de Sanidad, y los demás Centros y Corporaciones encargados de cuanto concierne á la salud pública, bajo la dirección del Ministerio que V. E. dignamente desempeña,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha dignado disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por los aludidos Centros, se informe acerca de los siguientes extremos:

1.º Enfermedades que deban ser comprendidas entre las infecciosas é infecto-contagiosas, debiendo, por consiguiente, ser objeto de la atención especial de los médicos sobredichos, para evitar que ingresen ó permanezcan en las escuelas, tanto los Maestros como los alumnos que padezcan tales dolencias.

2.º Cuáles sean aquellas otras enfermedades, que aun cuando no tengan los caracteres anunciados en el número anterior, por la posibilidad de su contaminación ó la repugnancia que ocasionen, deban ser objeto de precauciones especiales ó de la abstención de asistencia á la escuela.

3.ºCuál sea el tiempo mínimo que convenga señalar para el ingreso en la escuela de los individuos que hayan padecido cada una de las enfermedades que se clasifican dentro de los grupos á que se refieren los números anteriores.

4.º Precauciones genéricas ó especiales que deban observarse en tiempo de epidemias, singularmente, en relación con la clausura de las escuelas y la concurrencia á prevenir ó proponer esta determinación las Juntas á cuyo cuidado están las mismas escuelas y las de Sanidad; y

5.º Las demás precauciones sanitarias que bajo el punto de vista medio deben ser recomendadas ó prescritas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Ministro de la Gobernación.

(*) Véase el Anexo núm. 2.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José María Plans y Freyre, Catedrático numerario de Mecánica racional de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la Ley; disponiendo al propio tiempo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se le considere posesionado, con esta fecha, del expresado cargo, y baja en el mismo día en el de Catedrático del Instituto general y técnico de Castellón, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Baza, de ascenso, se halla vacante, por defunción de D. Mauricio Cueto, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Granada, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 15 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro, se halla vacante, por defunción de D. José Sáinz, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 15 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda, se halla vacante, por excedencia de D. Víctor Sanz, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el número 1.º del artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Sevilla, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 15 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Vitoria, de término, se halla vacante por defunción de D. Manuel Pereda, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el número 1.º del artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Burgos, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 15 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

	Pensión anual que se les señala.	Pesetas.
María Guerrero Sueiras.....	182,50	
María Gasa Arbués.....	182,50	
Filomena Casal Veiga.....	182,50	
Amalia de Muro y Bayón.....	(*)	
Ramona Martos Sierra.....	(**)	
Teresa Fernández Gutiérrez...	182,50	
Ramón Mir Brils.....	720,00	
Francisco Real Yuste.....	720,00	
José Querejeta Pavón y hermano.....	182,50	
Clara Carrera González.....	182,50	
Francisco Sánchez Arregui y consorte.....	273,75	
Buenaventura Arnao Servitja y consorte.....	182,50	
Pedro Peiró Igual y consorte..	182,50	
Ramón Criado Valverde y consorte.....	182,50	
Juana Puyana Izquierdo.....	182,50	
José Villabona Iribarren.....	137,00	
Josefa Sánchez Jiménez.....	137,00	
Carlos Perera Cantons.....	137,00	
Santiago Casino Monleón.....	182,50	
Elena Vico Solá.....	182,50	
Pedro Redón Escriche.....	182,50	
Cayetano León Selva Navarro..	182,50	
Margarita Pérez Torres.....	137,00	
María Josefa Carrelo Rodríguez.....	137,00	
Andrés Pérez Rodríguez y consorte.....	137,00	
Isabel María Ferreres Jorge...	182,50	
Bernardino Enfedaque Mauléon y consorte.....	182,50	
Mariano Ortiz Onrubia.....	182,50	
Isabel Montero Andrés.....	137,00	

Madrid, 13 de Febrero de 1909.—El General Secretario, Madariaga.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

5.º TERCIO DE GUERRILLAS

Relación nominal de los individuos de este Cuerpo que han reclamado directamente sus alcances desde Ultramar, cuyos ajustes

(*) Pensión de Africa.
(**) Idem.

han sido aprobados por el Excelentísimo Señor General Inspector y deben sus créditos publicarse en la GACETA DE MADRID con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (Diario Oficial, número 109.)

	Alcances.	Pesetas.
Guerrillero.—Juan Torres Blanco.....		209,25
Idem.—Francisco Rodríguez Rodríguez.....		213,75
TOTAL.....		423,00

Importa esta relación las figuradas cuatrocientas veintitrés pesetas,

Aranjuez, 8 de Enero de 1909.—El Comandante Jefe del Negociado, Mariano R. Concha.—V.º B.º, el Coronel, Castro.—Madrid, 25 de Enero de 1909.—El General Inspector general, Arturo Alsina.

Relación nominal de los individuos de tropa de este Cuerpo cuyos alcances han sido reclamados por sus herederos directamente desde la Península, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excelentísimo Señor General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906. (Diario Oficial, número 109.)

	Alcances.	Pesetas.
Guerrillero.—Antonio Losada Torres.....		158,80
TOTAL.....		158,80

Importa esta relación las figuradas ciento cincuenta y ocho pesetas ochenta céntimos.

Aranjuez, 28 de Diciembre de 1908.—El Comandante Jefe del Negociado, Mariano R. Concha.—V.º B.º, el Coronel, Castro.—Madrid, 25 de Enero de 1909.—El General Inspector general, Arturo Alsina.

Relación nominal de los individuos de este Cuerpo que han reclamado directamente sus alcances desde la Península, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excelentísimo Señor General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra con arreglo al Real decreto de 21 de Mayo de 1906. (Diario Oficial, número 109.)

	Alcances.	Pesetas.
Cabo.—Antonio Bargeiras Pérez.....		273,60
Guerrillero.—Fernando Viso Bande.....		157,25
TOTAL.....		430,85

Importa esta relación las figuradas cuatrocientas treinta pesetas ochenta y cinco céntimos.

Aranjuez, 9 de Enero de 1909.—El Comandante Jefe del Negociado, Mariano R. Concha.—V.º B.º, el Coronel, Castro.—Madrid, 25 de Enero de 1909.—El General Inspector general, Arturo Alsina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Vacantes los cargos de Jefe de la Sección de Cuentas de Cuenca y el de Contador de fondos municipales de Orihuela (Alicante), se anuncia concurso para proveer dichas plazas, por término de treinta días, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección General los aspirantes que las deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por este Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales o testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas, bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del artículo 29, al principio citado, llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular, fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes. Madrid, 30 de Enero de 1909.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª

Hechas las oportunas rectificaciones en el escafón de Catedráticos de las Universidades del Reino, esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de altas y bajas habidas en dicha clase durante el año 1908 (1), a fin de que los interesados que figuran en la relación de altas puedan formular las reclamaciones que estimen justificadas en el plazo de diez días, contados desde el en que aparezcan dichas relaciones en la GACETA.

Madrid, 25 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones a las plazas de Auxiliar, vacantes en el primer grupo de la Facultad de Ciencias (sección de exactas) de las Universidades de Zaragoza, Oviedo y Barcelona, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José Andrés Irueste.

(1) Véase el anexo núm. 2.

Vocales, D. José María Villafañé, don Luis Octavio de Toledo, D. Cecilio Jiménez Rueda, D. Miguel Marzal, D. José Rius y Casas y D. Guillermo Sáez.

Suplentes, D. Eduardo León, D. Miguel Vegas, D. José Ruiz Castizo, D. Enrique Ruiz Díaz, D. Enrique Fernández Echevarría y D. Francisco Arroyo.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes D. Juan Bautista Amat y Castellar para las plazas vacantes en las Universidades de Zaragoza y Oviedo, y D. Rogelio Masip y D. José Augusto Sánchez para la de Zaragoza.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio, comenzará a contarse el plazo para recurrir a los jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones o exclusiones con relación a la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid, 9 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones a la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente: D. Blas Lázaro é Ibiza.

Vocales: D. Julián Chasana, D. Antonio Eleicegui, D. Telesforo Aranzadi, don Eduardo Esteve, D. Marcelo Rivás y don César Sobrado.

Suplentes: D. Lucas Fernández Navarro, D. Juan R. Gómez Pamo, D. Antonio García Varela, D. José Deulofeu, D. Baldomero Bonet y D. Joaquín Olmedilla.

2.º Que, dentro del plazo de la convocatoria, se han presentado los Aspirantes D. Luis Pérez de Albéniz, D. José M.ª de Segovia, D. Carlos Rodríguez López Neyra, D. Justino Turiso y D. Luis Maiz.

3.º Que desde el día en que se publique en la GACETA el presente anuncio, comenzará a contarse el plazo para recurrir a los jueces y suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones o exclusiones con relación a la capacidad legal de los Aspirantes admitidos, por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid, 14 de Febrero de 1909.—El Subsecretario, Silió.

Real Academia de Medicina.

Programa de premios para 1909 y 1910.

PREMIOS DE LA ACADEMIA

Serán dos, sobre los siguientes temas:

I

Colapso cardíaco. Su patogenia, terapéutica y profilaxis.

II

¿Debe emplearse en la lactancia artificial la leche esterilizada ó la cruda? Juicio crítico de las ventajas ó inconvenientes de una y otra.

Para cada tema se ofrece un PREMIO, un ACCÉSIT y las Menciones honoríficas que la ACADEMIA acuerde.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título de Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniere las condiciones marcadas en los Estatutos; el accésit, en medalla de plata, diploma especial y título de Corresponsal, y la mención honorífica, en diploma especial.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara y condiciones literarias, en español, francés ó latín. Serán eliminadas las que no puedan leerse fácilmente, así como las que consten de hojas sueltas.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación si sus dimensiones no fueran excesivas, á juicio de la ACADEMIA, entregándose á sus autores doscientos ejemplares; y las que merezcan accésit ó mención honorífica se imprimirán, si así se resolviera.

La Corporación se reserva la facultad de publicar ó no las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

Dichas Memorias se remitirán á la Secretaría de la Corporación, sita en la calle Mayor, número 6; cuarto bajo izquierda, hasta las cuatro de la tarde del 30 de Junio de 1910, sin firma ni rúbrica de sus autores, que las señalarán con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirán adjunto, el cual contendrá su nombre y residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los pliegos cerrados el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos ó más, ó la designación de Corporaciones ó colectividades, sólo se les entregará la parte metálica del premio, y no los diplomas y títulos ofrecidos.

Los premios y demás distinciones se conferirán en la sesión inaugural de 1911, si los trabajos presentados lo merecieren por su mérito absoluto; abriéndose en dicho acto los pliegos cerrados, é inutilizándose los restantes en la primera sesión de gobierno que después se celebre, á no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la ACADEMIA, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIOS ROEL

Geografía ó Topografía médica de un partido ó de un término municipal de Asturias, con exclusión de aquellos en que se hayan hecho trabajos de esta clase.

Para este asunto se concederán dos Premios y un Accésit. Cada premio consistirá en 1.500 pesetas, y el accésit en 500 pesetas.

Las Memorias premiadas se publicarán, si sus dimensiones no fueran excesivas, á juicio de la ACADEMIA, entregándose á sus autores doscientos ejemplares; reservándose la Corporación la facultad de publicar ó no las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

Según lo dispuesto por el fundador, se advierte la conveniencia de que las Memorias estén redactadas de un modo claro y conciso, y que tengan un carácter eminentemente práctico; debiendo consagrarse en ellas un capítulo especial á la etiología de las endemias, epidemias y enfermedades comunes en cada localidad, fijando la atención en lo relativo al contagio, atmósfera, transmisión hereditaria de los gérmenes morbosos y cuantos datos de esta clase se crean convenientes.

A este premio podrán optar no sólo los médicos que se hallen en el ejercicio de

la profesión, sino también los alumnos de la Facultad de Medicina de cualquiera Universidad española.

Los trabajos se remitirán á la Secretaría de la Corporación hasta las cuatro de la tarde del 31 de Octubre del corriente año de 1909, en los términos señalados anteriormente, y los premios se conferirán en la sesión inaugural de 1910.

PREMIO DEL DOCTOR USTÁRIZ

Indicaciones quirúrgicas de la litiasis biliar.

Para este tema habrá un PREMIO, un ACCÉSIT y MENCIONES HONORÍFICAS.

El premio consistirá en 979 pesetas y un diploma; el Accésit y la Mención, en un diploma.

Las Memorias sobre dicho tema, sin firma ni indicación alguna que revele su autor, y acompañadas del correspondiente pliego cerrado, en los términos anteriormente señalados, se remitirán á la Secretaría de la ACADEMIA antes del 1.º de Octubre del corriente año de 1909; y el premio y distinciones se entregarán en la sesión inaugural de 1910.

PREMIO DEL DOCTOR DON PEDRO MARÍA RUBIO

Se conferirá un Premio de 1.200 pesetas al médico español, autor de la obra original de Ciencias Médicas de mérito más sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1907 ó 1908; entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo, ó en la parte final de la obra.

A falta de obras originales, podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo ó remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio convenientemente ventajoso, ó de algún aparato ó instrumento comprobadamente útil.

Se optará á este premio por instancia, extendida en el papel sellado correspondiente, ó por petición firmada por tres académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, ó, en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios ó instrumentos, se remitirán á la Secretaría de la ACADEMIA hasta las cuatro de la tarde del 31 de Diciembre del corriente año de 1909, y el Premio se conferirá en la sesión inau-

gural de 1911, si para dicho día fuere ejecutivo el acuerdo que ha de recaer, conforme á la Fundación.

No se conferirá este premio á los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

PREMIOS CALVO Y MARTÍN

Serán dos, y consistirá cada uno en la cantidad de 320 pesetas y un diploma, pudiendo optar á ellos los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con una asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los Aspirantes deberán escribir una Memoria cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan observado, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa, y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables á que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que sa acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, así como la indicada Memoria, se remitirán á la Secretaría de la ACADEMIA hasta las cuatro de la tarde del 30 de Noviembre del corriente año de 1909; y los premios se entregarán en la sesión inaugural de 1910.

No pueden aspirar á estos premios los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Madrid, 1.º de Enero de 1909.—El Presidente, Julián Calleja y Sánchez.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Visto el proyecto redactado por la Jefatura de Madrid para los ensayos de alquitranado en las carreteras de Madrid á la Coruña (kilómetros 4 al 8), Madrid á Francia por Irún (kilómetros 4 al 12), Fuencarral á Manzanares (kilómetros 12 al 20) y Madrid á Cádiz (kilómetros 4 al 6), los cuales, por la diversa naturaleza é

intensidad de su tráfico, podrán proponer, en su día, datos valiosos respect de tales medios de protección en los montes, y encontrando que el referido proyecto contiene los documentos necesarios, redactados conforme á los formularios vigentes, en los que se demuestran claramente la forma en que han de realizarse las obras, así como se justifica debidamente las partidas que se consignan en el Presupuesto para llevarlas á cabo.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido aprobar el mencionado proyecto por su importe de ejecución por Administración, que asciende á la cantidad de 67.935,85 pesetas, incluida ya la partida relativa á indemnizaciones del personal facultativo, y cuyo servicio debe ejecutarse desde luego.

De orden del Señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y de más efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1909.—E Director General, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Rectificación

En el anuncio de subasta de acopios para celebrar en 25 del actual, se padecieron diferentes errores que consisten en lo siguiente:

Provincia de Madrid.—La reparación de la de Madrid á Francia, por Irún, kilómetros 4 al 10, no se celebrará.

El presupuesto de la de Perales á Albarres, es de 16.870,50 pesetas y el depósito provisional de 170.

El de la de Madrid á la Coruña, kilómetros 50 al 54, es de 10.108,50 y el depósito provisional de 110 pesetas.

El de la de Las Rozas á El Escorial e de 10.350 pesetas y su depósito provisional de 110 pesetas.

Provincia de Oviedo.—El de la carretera de Sama de Langreo á Mieres es de 14.184,85 y su depósito provisional de 15 pesetas.

El de las carreteras de Ribadesella Canero, kilómetros 101 al 162, Pito á Cudillero, y de la de Pito á Cudillero, á 1 de Ribadesella á Canero, es de 21.850,3 pesetas y su depósito provisional 220 pesetas.

Provincia de la Coruña.—El de la carretera de Coruña á Finistère es de 30.861,40 pesetas, depósito provisional 220 pesetas.

Madrid, 12 de Febrero de 1909.—El Director General, A. Calderón.